



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-269**, pese a no reposar las notificaciones de las demandadas a la luz de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, las demandadas **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A** y **COLPENSIONES** allegan escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO** identificado con la C.C. No. 1.053.806.084 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 287279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dra. **LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**, identificada con C.C. No. 32.412.769 de Medellín, con T.P. No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Observa el Despacho que, al correo electrónico del juzgado, pese a no reposar constancia de notificación en el expediente, se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de las demandas, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en, **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud

de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no fue posible abrir el expediente administrativo de Colpensiones, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal **SE REQUIERE** al apoderado de Colpensiones para que a la mayor brevedad posible allegue el mismo al correo del Despacho con copia a las partes.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y** continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **MARTES 07 DE FEBRERO DE 2023** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** a través de los medios tecnológicos, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos, estos deberán comparecer en un dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez**

A scanned image of a handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA'.

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**  
**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 148** publicado hoy  
**10/10/2022**

La secretaria, MDG